



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN REP No. 874 DE 2019 – PÁG. 1 DE 6

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN REP. 874 de 2019

Nº 874
5 Dic 19

(05 DIC 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 705 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2019 <POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN>."

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución DES No. 705 del 22 de octubre del 2019.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por el señor CELSO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ el día 1 de noviembre del 2019 mediante escrito radicado en ventanilla de planeación bajo el número 21590-2019.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 22 de mayo del 2019, el señor **CELSO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.202 de Bogotá, obrando en nombre propio, radica ante este despacho la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, bajo el número 25126-0-19-0255, respecto del predio ubicado en la VEREDA RIO FRIO – LOTE EL CANARIO, identificado con matrícula inmobiliaria 176-51028 y número catastral 00-00-0003-1061-000 de propiedad de CELSO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.202 de Bogotá. Dicha radicación se hizo de forma incompleta.

Que la radicación quedo en legal y debida forma, el día 30 de mayo del 2019.

Que el Decreto 1077 del 2015, ha establecido en el **Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1, lo siguiente:**

"Parágrafo 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

(...)

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, no se evidencia dentro del expediente, que el solicitante haya radicado fotografía de la valla y, la fotografía anexada con la interposición del recurso, se entiende extemporánea.

Que el día 15 de julio del 2019, la Dirección de Desarrollo Territorial, expidió **Acta de Observaciones y Correcciones No. 0313**; la cual, fue notificada al señor CELSO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ, el día 17 de julio del 2019.

Que el Decreto 1077 del 2015, con respecto al plazo para dar respuesta al Acta de Observaciones, ha establecido:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.”

Así las cosas, el término para dar respuesta al Acta de observaciones, se cumplía el día **30 de agosto del 2019**. Dicho término podía ser prorrogado por 15 días hábiles más; es decir, hasta el día 20 de septiembre del 2019; no obstante, no se evidencia en el expediente, solicitud de prórroga al plazo para dar respuesta al Acta de Observaciones.

Que se recibieron anexos para dar respuesta al Acta de Observaciones, el día 8 de agosto del 2019 mediante radicado No. 15759-2019 y el día 20 de septiembre del 2019 radicado No. 19076-2019.

Que el día 22 de octubre del 2019, este Despacho, expidió Resolución DES No. 705 **“POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN.”**

Que en fecha 1 de noviembre del 2019, el señor CELSO GOMEZ interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución DES No. 705. (Notificado por conducta concluyente)

Que mediante oficio AMC-SP-2515-2019 del 7 de noviembre del 2019; recibido por el solicitante, el día 7 de noviembre del 2019, se envió al señor CELSO GOMEZ, notificación por aviso.

PROCEDENCIA

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir las decisiones adoptadas por la administración. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias procesales y sustanciales.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 705 del 22 de octubre del 2019; la cual fue notificada por conducta concluyente al solicitante, se determinó que este acto administrativo es **susceptible del recurso de reposición** de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 del 2015, en su artículo.2.6.1.2.3.4 y en consonancia con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos del recurso de reposición, ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual, a su tenor literal, determinó:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)”



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, *-interponerse dentro del plazo legal-*, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite. En efecto, la Resolución recurrida DES No. 705 del 22 de octubre del 2019 fue notificada por conducta concluyente mediante la interposición del recurso. Así las cosas, el requisito de interponerse dentro del plazo legal, se encuentra cumplido.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem, es necesario empezar aclarando que quien ostenta el derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente trámite "interesado", es el titular del derecho de dominio del predio objeto del trámite, en este caso el señor CELSO ENRIQUE GOMEZ. Así las cosas, y como quiera que quien interpone el recurso de reposición, es el propietario, se cumple este requisito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y PRETENSIONES

El recurrente señala,

"Para el día 22 de mayo del 2019 se radico el proyecto, 23 folios y 3 planos, quedando faltando planos estructurales y exploración de suelo. El día 30 de mayo se radicaron los planos estructurales y la exploración de suelo.

El día 15 de julio del 2019 se notificó acta de observaciones por parte de la secretaría de planeación.

El día 8 de agosto se radico correcciones de acta (arquitectónica y estructural).

En el transcurso del mes de agosto y principios de septiembre se realizaron varias llamadas a la oficina de planeación, yo pregunte el estado de mi proyecto y la respuesta por parte de la secretaria fue lo estructural no subsano tienes que pedir una cita con el ingeniero lo cual me la generaron para el día 11 de septiembre, la secretaria responde de lo arquitectónico no me aparece nada seguramente ya subsano.

Para el día 11 de septiembre del 2019 se programó cita con la ingeniera Angie lo cual me solicita corregir los siguientes ítems estructurales:

- 1. Se debe presentar la investigación mínima para cimentaciones de casas de uno y dos pisos acorde al título E de la NSR-10.*
- 2. Se deben presentar planos estructurales con las especificaciones del título A de la Nsr-10*
- 3. Se debe presentar planta estructural de cubierta*
- 4. Presentar especificaciones técnicas de los elementos estructurales y no estructurales de la edificación.*
- 5. Se deben presentar detalles estructurales de cimentación*

El día 20 de septiembre del 2019 se radicaron las correcciones antes mencionadas

Días después de esta fecha llame a la oficina de planeación para generar una cita con el ingeniero y no me fue posible la cita ya que estaba disponible para el 11 de octubre.

El día 2 de octubre logre hablar con la ingeniera Angie y amablemente me atendió y reviso



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

las correcciones que había radicado, estas correcciones subsanaron de manera positiva en su totalidad.

El día 2 de octubre solicite una cita con la Srta. Arquitecta Daniela y me fue agendada para el día 8 de octubre el cual este día me reuni con ella y reviso las correcciones que se habían radicado el día 8 de agosto la Srta. Arquitecta muy amablemente me solicita corregir unos ítems arquitectónicos adicionales.

En el transcurso de 10 días hábiles se corrigieron las observaciones y no fue posible radicar por el motivo de que ya se había generado un archivo por desistimiento el día 22 de octubre del 2019.

Reuniendo fechas y tramites generados después de la radicación completa han pasado 104 días hábiles los cuales me han generado un archivo por desistimiento les pido respetuosamente revisaran las pendientes para la pronta obtención de la licencia.”

CONSIDERACIONES

Que se procederá a revisar el Acta de Observaciones y los anexos radicados para el proyecto, a fin de verificar si el solicitante subsana el Acta y si es procedente revocar el desistimiento.

Con respecto a las observaciones jurídicas, se le señaló al solicitante que, en el FUN, debía ampliar la información de vecinos colindantes y corregir datos de linderos indicados. Se evidencia en el expediente, que el solicitante NO radicó anexos para dar respuesta a estas observaciones. No es procedente, en esta instancia procesal que se reciban dichos anexos mediante la interposición del recurso; por lo cual, los mismos no se tendrán en cuenta por considerarse extemporáneos.

Que con respecto a las observaciones arquitectónicas, este Despacho se permite señalar que las mismas no fueron subsanas, dado que si bien es cierto, se radicaron anexos 8 de agosto y 20 de septiembre del 2019, el plano arquitectónico de implantación del volumen prefabricado, objeto de la presente solicitud de licencia de construcción en modalidad de ampliación para una vivienda unifamiliar, no fue clara con el dibujo arquitectónico de la solicitud inicial, ni los anexos mencionados anteriormente, solo fue aclarado de manera verbal en la consulta del 2 de octubre que menciona en el recurso de reposición. Que, aunque el solicitante radico con la interposición del recurso de reposición, un plano que contiene dos plantas arquitectónicas y una fachada, se evidencia que el mismo no da cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Acta de Observaciones 313 de 15 de julio del 2019.

Así las cosas, tampoco se evidencia que, con los anexos radicados, se hubiera dado cumplimiento a ninguna de las observaciones de la revisión estructural señalados en el Acta de Observaciones No. 313 del 15 de julio del 2019, numerales del 1 al 5.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER La Resolución-DES No. 705 del 22 de octubre del 2019 “**POR LA CUAL SE ARCHVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN.**”



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SEGUNDO: CONFIRMAR La Resolución-DES No. 705 del 22 de octubre del 2019 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN."

TERCERO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

QUINTO: Archivar el presente trámite administrativo, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC 2019

Dada en Cajicá a los

[Handwritten Signature]
ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Revisó: Arq. Daniela Cantor Romero – Arquitecta Contratista
Proyectó: Johana Carrera Marin – Abogada Contratista

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Cajicá a los 8 dias de ENERO de 2020

Notifiqué personalmente el (la) RES REP 874 / 2019

de fecha: 5 DICIEMBRE / 2019 al Señor (a) CELSO

ENRIQUE GOMEZ GOMEZ

Identificado (a) con C.C. 79 289 202 de: BOGOTÁ

Impuesto firma del notificado: *[Handwritten Signature]*

Impuesto firma del funcionario que notifica: *[Handwritten Signature]*



GP-CER427821



CO-SC-CER427820

